



RADICACIÓN: 080013103015-2023-00312-00

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez paso a su despacho el presente proceso EJECUTIVO instaurado por la sociedad BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra del señor YEINER JESUS STEVEN GUERRERO SILVA, informándole que se encuentra pendiente de adelantar las gestiones de notificación.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 24 de abril de 2024.

BEATRIZ DIAZGRANADOS CORVACHO

Secretaria

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, se observa que mediante auto de fecha 23 de enero de 2024 se libró mandamiento de pago, sin que hasta la fecha se haya notificado a la parte demandada.

De otro lado, es importante destacar que ha transcurrido tiempo suficiente para que el actor diligencie los oficios que comunican las medidas cautelares decretadas.

Siendo que la notificación del auto de apremio es necesaria para continuar con el proceso y que es deber del juez impedir la paralización del mismo, se requerirá a la demandante en los términos establecidos en el numeral 1° del artículo 317 del C. G. del P.

Precisado lo anterior, el Juzgado Quince Civil del Circuito de Barranquilla,

R E S U E L V E

Requerir a la parte demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, proceda a notificar el mandamiento de pago a la demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del CGP o en el 8 de la Ley 2213 de 2022, so pena de que se apliquen los efectos del desistimiento tácito prevenido en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Palacio de Justicia, Dirección: Carrera 44 No. 38-11
Edificio Banco Popular Piso 4
Telefax: 3703032 página web: www.ramajudicial.gov.co
Correo: ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Firmado Por:
Raul Alberto Molinares Leones
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **957850857a169f35d0d1e380b85bd1a1e72ef5db272273a717629e11ecbb69df**

Documento generado en 24/04/2024 02:59:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>